

# *LAS LEYES ELECTORALES MEXICANAS Y SU DEBIDA PUBLICACIÓN ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL\**

*René Casoluengo Méndez\*\**

**SUMARIO:** I. En México, las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie un proceso electoral y estará prohibido realizar modificaciones legales fundamentales durante su desarrollo; II. El alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales"; III. Excepciones al principio de certeza en materia electoral; IV. Leyes electorales que se han promulgado y publicado en nuestro país antes del inicio del proceso electoral 2014-2015; V. Conclusión general; VI. Fuentes de consulta; VII. Anexo. Relación de Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas en contra de diversas Constituciones y leyes promulgadas y publicadas con motivo de la Reforma Político-Electoral 2013-2014.

---

\* Ponencia XX Congreso Mexicano de Derecho Procesal a la memoria de los doctores Gonzalo M. Armienta Calderón y Cipriano Gómez Lara, Instituto Mexicano de Derecho Procesal, Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal, "Dr. Cipriano Gómez Lara", Poder Judicial del Estado de Durango, 26 al 28 de noviembre de 2014, Victoria de Durango, Durango.

\*\* Egresado de la Escuela Nacional de Maestros y de la Facultad de Derecho de la UNAM con mención honorífica. Es Maestro en Derecho egresado del Centro de Estudios de Posgrado en Derecho, en el cual cursa actualmente los estudios de Doctorado en Derecho. Es autor del libro: "*El Sistema Integral de Justicia Electoral en México*", publicado por la Editorial Porrúa y coautor en la obra *Estudios Iberoamericanos de Derecho Procesal*. Actualmente se desempeña como Profesor Investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF. rene.casoluengo@te.gob.mx

**Resumen:** El texto analiza la manera en que las leyes electorales, deberán promulgarse y publicarse, es decir, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral, quedando prohibido realizar modificaciones legales fundamentales durante su desarrollo, entendiéndose como tales, cuando la modificación produzca una alteración en las bases, reglas o cualquier otro elemento que rija el proceso electoral, mediante el cual se otorgue, modifique o suprima algún derecho u obligación de cualquiera de los sujetos que intervienen en el proceso.

**Palabras clave:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proceso electoral, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acción de inconstitucionalidad, principio de certeza.

**Abstract:** This text analyzes the way in which electoral laws, shall be promulgated and publicized, that is to say, at least ninety days before the electoral process begins, being forbidden to make fundamental legal changes during development, understanding such as, when modifying cause an abnormality on the basis, rules or any other element that governs the electoral process, by which it is granted, modify or delete any right or obligation of any of the persons involved in the process.

**Key words:** Mexican Political Constitution, electoral process, Supreme Court Justice, Federal Electoral Court, action of unconstitutionally, principle of certainty.

## **I. En México, las leyes electorales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie un proceso electoral y estará prohibido realizar modificaciones legales fundamentales durante su desarrollo**

El artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, penúltimo párrafo, establece que las leyes electorales federales y las locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que se inicie un proceso electoral, y que durante el desarrollo de ese proceso no podrán realizarse modificaciones legales de carácter fundamental.

Por lo que se refiere a este mandato constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mediante Jurisprudencia P./J. 64/2001<sup>1</sup> que para determinar el inicio de un proceso electoral debe estarse a la fecha que la legislación local electoral vigente -antes de las reformas que se hubieran impugnado- señale al respecto y no a situaciones de hecho o eventualidades que pudieran presentarse con motivo de ese inicio.

La jurisprudencia referida derivó de la acción de inconstitucionalidad 18/2001 y sus acumuladas 19/2001 y 20/2001, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, en contra del Decreto número 412 por el que se reformaron los artículos 85, fracción I y 86, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán (vigente en 2001), así como los artículos transitorios de dicho decreto, publicados en el Diario Oficial de esa entidad el doce de marzo de dos mil uno.

En esa acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al rendir la

---

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 64/2001, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 189900, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Proceso electoral. Para determinar jurídicamente su inicio debe atenderse a la fecha que establezca la legislación electoral anterior a la reforma y no a aquella cuya constitucionalidad se controvierte o a situaciones fácticas, tomo XIII, abril de 2001.

opinión que le solicitara el Ministro instructor, consideró lo siguiente: (énfasis añadido)

"a) Que la reforma a los artículos 85, fracción I y 86, fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Yucatán, se trata de una modificación legal fundamental realizada durante el desarrollo del proceso electoral del Estado y por tanto fuera de los plazos establecidos por el artículo 105 de la Constitución Federal".

...

c) Que los artículos transitorios, además de que tienen por objeto aplicarse en el proceso electoral que se encuentra en curso en el Estado de Yucatán, **también tienen un carácter fundamental para el régimen electoral...**"

...

"g) Que respecto a la violación al principio de definitividad alegada, es infundada, en razón a que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, se refiere a las etapas de los procesos electorales y no a los plazos y términos en general, por lo que **dicho principio sólo podría verse violado en el supuesto de que el Consejo Electoral ajustara algún plazo o término comprendido dentro de una etapa que estuviere concluida**".

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación razonó lo siguiente en el Considerando Décimo de la resolución que recayó a estas acciones de inconstitucionalidad:

"... se advierte que la intención del Poder Reformador de la Constitución, al establecer la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal fue, por un lado, que no pudieran promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, y por el otro, que una vez iniciado el proceso electoral, las citadas normas no pudieran sufrir modificaciones fundamentales".

"...según se advierte de la exposición de motivos ya transcrita, la prohibición en análisis en los dos aspectos ya descritos, se refiere a las leyes que vayan a aplicarse en un determinado proceso electoral, es decir, la prohibición únicamente opera si las leyes electorales que se emitan afectan el proceso electoral que iniciará en el plazo de noventa días o bien durante su desarrollo".

"Lo anterior se confirma con la intención expresada en la propia exposición de motivos...de donde se advierte que la finalidad de señalar un plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral, obedeció a que, a juicio del órgano reformador de la Constitución, dicho plazo sería suficiente para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su caso, resolviera acciones de inconstitucionalidad que pudieran plantearse antes del inicio del proceso electoral en que fuera a aplicarse la ley electoral impugnada, y existiera tiempo para emitir nuevas normas, en el supuesto de que se declarara la invalidez de las impugnadas".

## **II. El alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales"**

El alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales", ha sido precisado por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia P/J. 87/2007<sup>2</sup> al señalar que una modificación a una ley electoral será fundamental cuando produzca una alteración en las bases, reglas o cualquier otro elemento que rija al proceso electoral, mediante la cual se otorgue, se modifique o se suprima algún derecho o alguna obligación de cualquiera de los sujetos que intervienen en un proceso electoral, incluidas las autoridades electorales.

---

<sup>2</sup> Tesis: P/J. 87/2007, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 170886, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad. Alcance de la expresión "Modificaciones legales fundamentales", contenida en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo XXVI, diciembre de 2007.

Atendiendo a lo anterior, el Alto Cuerpo Colegiado precisó: (énfasis añadido) "**...que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados...**"

Asimismo, el Pleno agregó que las modificaciones no se considerarán fundamentales si sólo tienen como propósito "...precisar y dar claridad a los supuestos normativos...desde su aspecto formal,..."

### **III. Excepciones al principio de certeza en materia electoral**

En la tesis P/J. 98/2006,<sup>3</sup> el propio Pleno consideró que el principio de certeza en materia electoral admite las siguientes excepciones:

- a) Cuando las modificaciones legales no sean fundamentales, porque aún cuando quebrantaran la regularidad constitucional podría ordenarse su reparación sin afectar los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya se hubiera iniciado.
- b) Cuando la modificación se hiciera necesaria por haberse emitido una declaración de invalidez por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siempre y cuando no se afecten los principios rectores de la materia electoral.

En la Jurisprudencia P/J. 6/2002<sup>4</sup> se mencionó que el alcance de la expresión "modificaciones legales fundamentales" tiene estrecha vinculación con la finalidad que orientó al legislador para establecer un procedimiento

---

<sup>3</sup> Tesis: P/J. 98/2006, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174536, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional. Certeza en materia electoral. Excepción al principio relativo en relación con la modificación a las leyes que rigen el proceso una vez que ha iniciado, tomo XXIV, agosto de 2006.

<sup>4</sup> Tesis: P/J. 6/2002, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 187881, Instancia: Pleno, Materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Los plazos breves previstos para la sustanciación del procedimiento rigen en aquellos asuntos que deban resolverse dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse las normas impugnadas, tomo XV, febrero de 2002.

breve en la sustanciación y resolución de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, ya que a través de estas vías jurídicas se determina cuáles serán las normas aplicables en un proceso electoral.

Por ello, en ese criterio se afirma que las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atinentes a las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral -por lo que se refiere al establecimiento de los breves plazos para sustanciarlas y resolverlas- han de cumplirse en los asuntos que deban resolverse dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, en el que se aplicarán las normas cuestionadas, y que a ello obedece también que el mencionado Pleno se encuentre constreñido a resolver las acciones de inconstitucionalidad antes de que se inicie el proceso electoral respectivo.

#### **IV. Leyes electorales que se han promulgado y publicado en nuestro país antes del inicio del proceso electoral 2014-2015. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y leyes electorales de diversas entidades federativas)**

##### **1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El día 22 de mayo de 2014 se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicándose el día 23 del mes y año citado, en el Diario Oficial de la Federación.

Este ordenamiento dispuso en su artículo 207, lo siguiente:

"1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados(*sic*) de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal".

Asimismo, en el artículo 225, fijó el momento en que deberá iniciarse el proceso electoral ordinario, en los siguientes términos:

- "1. El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

Atendiendo a las disposiciones del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, penúltimo párrafo, así como a los criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referidos en esta ponencia, para fijar el inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 debe atenderse a las disposiciones del artículo 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que era el ordenamiento que se encontraba en vigor antes de la promulgación y publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que quedó abrogado al expedirse la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalaba en su artículo 210 el inicio del proceso electoral ordinario, en los siguientes términos:

- "1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

Las anteriores cuestiones fueron consideradas por el legislador secundario al emitir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2014. En el artículo noveno transitorio del Decreto estableció lo siguiente:

"Noveno.

Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley".

La etapa de la jornada electoral de dicho proceso se celebrará el día 7 de junio de 2015, en términos del artículo 225, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del tenor siguiente:

"4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla".

## **2. Leyes electorales locales**

Por lo que se refiere a los ordenamientos de esta naturaleza, se promulgaron y publicaron leyes electorales o reformas a la legislación de la materia en diecisiete entidades federativas de nuestro país.

Para fijar el inicio de los procesos electorales 2014-2015 en esas diecisiete entidades federativas, deberá estarse a las disposiciones del penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aludidos en esta ponencia, así como a lo dispuesto en el artículo Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya referido.

En los siguientes apartados se hace referencia los preceptos de las nuevas leyes electorales, así como de las que han sido reformadas y de las que se encuentran en proceso de modificación (al momento de presentación de este trabajo), en las diecisiete entidades federativas que celebrarán los procesos electorales 2014-2015, relacionados con el tema de la propia ponencia:

A. Ley Electoral de Baja California Sur. Publicada el 30 de junio de 2014.

"Artículo 77.- El proceso electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador del Estado. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla, previo a ello, a las 7:30 horas, los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de Candidatos Independientes que concurran".

B. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Promulgado el 28 de junio de 2014. Publicado el 30 de junio de 2014.

"Artículo 345.- El proceso electoral ordinario inicia a más tardar el día treinta del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:

...

II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla;..."

C. Código Electoral del Estado de Colima. Ley publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en el P.O. 12 Supl. 1 03 marzo 2012. Última reforma Decreto 340, P.O. 31, Supl. 2, 28 junio 2014.

"(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014).

ARTÍCULO 136.- La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de **octubre** del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral...".

"(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 137.- La jornada electoral inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de la casilla y la remisión de los paquetes y materiales electorales a los CONSEJOS MUNICIPALES respectivos".

- D. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con las reformas aprobadas por el Congreso del Estado el 11 de abril de 2014.

"Artículo 219.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Particular (*sic*) y este Código, que realizan los ciudadanos, los partidos políticos, los organismos electorales y las autoridades estatales y municipales con objeto de integrar los órganos de representación popular. El proceso electoral ordinario para elegir a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos, inicia la primer semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias, con la primera sesión del Consejo General y concluye con las declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emitan las autoridades jurisdiccionales conducentes.

El proceso electoral comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de la elección, inicia con la primera sesión del Consejo General que celebre en la primera semana del mes de octubre del año anterior a aquel en que se lleve a cabo la Jornada Electoral para las elecciones estatales ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas y concluye con la clausura de casilla".

- E. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Reformado, modificado y adicionado según Decreto promulgado el 30 de junio de 2014 y publicado en esa misma fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

"Artículo 277. El proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de **septiembre** del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

...

II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de **junio** y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;..."

- F. Código Electoral del Estado de México. Promulgado el 28 de junio de 2014 y publicado en esa misma fecha.

"Artículo 235. Los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral".

"Artículo 238. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales y municipales".

- G. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. Promulgado el 27 de junio de 2014 y publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte.

"Artículo 174. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla y la publicación de los resultados electorales en el exterior de ésta".

- H. Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Promulgada el 29 de junio de 2014 y publicada el 30 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

"ARTÍCULO 268. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de Junio y concluye con la clausura de Casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los respectivos consejos distritales".

- I. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con las reformas aprobadas por el Congreso local mediante Decreto número 24906/LX/14 de fecha 8 de julio de 2014.

"Artículo 213.

1. El proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, cuando corresponda; y de Municipales, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
2. La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior será publicada en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado".

"Artículo 214.

1. En las elecciones en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de septiembre del año anterior al en que se verificarán los comicios.
2. Cuando solamente se renueve a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, la convocatoria deberá publicarse la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verificarán los comicios".

- J. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado el 29 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, número 77, tomo CLIX.

"ARTÍCULO 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en septiembre del año

previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso...".

"ARTÍCULO 183. El Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones; la que concluye al iniciarse la jornada electoral".

"ARTÍCULO 184. La etapa relativa a la jornada electoral, comprende los actos, tareas y resoluciones de los órganos electorales, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla".

K. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Actualizado con las reformas promulgadas el 29 de junio de 2014 y publicadas el 30 del mismo mes y año.

"Artículo 160. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente".

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

...

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de Septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas".

- L. Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Promulgada el 8 de julio de 2014 y publicada en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de esa entidad federativa.

En esta Ley no se hace referencia específica al inicio del proceso electoral, únicamente se precisan los días o periodos para la realización -entre otros- de los siguientes actos:

"Artículo 14. Las elecciones ordinarias de Diputados, de Gobernador y para la renovación de los Ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda".

"Artículo 132. ...

- I. Durante los procesos electorales en los que se renueven el Gobernador, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas iniciarán a partir del diez de enero del año de la elección y terminarán el último día del mes de febrero; en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de la respectiva campaña electoral;
- II. Durante los procesos electorales en los que se renueven el Congreso del Estado y Ayuntamientos, las precampañas iniciarán a partir del quince de febrero del año de la elección y terminarán la última semana del mes de marzo; en ningún caso podrán durar más de las dos terceras partes de la duración de la respectiva campaña electoral; y
- III. Los precandidatos podrán iniciar sus precampañas el día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas".

"Artículo 138. A más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, la Comisión Estatal Electoral determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores según la elección de que se trate".

"Artículo 143. El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos independientes en los términos de la presente Ley. El periodo de registro de candidatos a los cargos de elección popular dará inicio quince días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de veinticinco días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de veinticuatro horas".

"En todo caso, cuando concurren las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio noventa y tres días antes de la jornada electoral; y cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, las campañas darán inicio sesenta y tres días antes de la jornada electoral. Las campañas concluirán tres días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la Comisión Estatal Electoral, y se encuentren dentro de los plazos de campaña".

LL. Ley Electoral del Estado de Querétaro. 27 de julio de 2013.

"Artículo 97. El proceso electoral iniciará a las 00:01 horas del día diez del mes de enero del año de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes".

M. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Promulgada el día 30 de junio de 2014 y publicada en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

"ARTÍCULO 284. El Pleno del Consejo dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:..."

"ARTÍCULO 285. El proceso electoral, para efectos de la presente, comprende las siguientes etapas:

...

II. De la jornada electoral: que se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las casillas, y..."

"ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

...

IV. Recibir la votación el primer domingo de junio, para las tres elecciones;..."

N. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Ley No. 177; B. O. No. 52, sección I, de fecha 30 de junio de 2014.

"ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO.- Por única ocasión, el proceso electoral correspondiente a la elección que tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera

semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley".

Ñ. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Promulgada el 2 de julio de 2014 y publicada en la misma fecha.

"ARTÍCULO 165.

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
2. Para los efectos de esta Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:  
...  
4. La etapa de la jornada electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas".

O. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Promulgada el 26 de junio de 2014 y publicada el 28 del mismo mes y año.

"Artículo 189. El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de

los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

"Artículo 192. La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de la casilla".

## V. Conclusión General

Los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el penúltimo párrafo, fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han definido las siguientes cuestiones que seguramente sirvieron de base para la justificación de las sentencias dictadas por el propio Pleno en las Acciones de Inconstitucionalidad que se presentaron en contra de las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y diversas leyes, entre otras las electorales de diversas entidades federativas de nuestro país:

- Para fijar el inicio de un proceso electoral debe respetarse la fecha que la legislación local electoral vigente -antes de que se hubieran impugnado sus reformas mediante Acción de Inconstitucionalidad- señale al respecto, y no al conjunto de factores o circunstancias de hecho o eventualidades que pudieran producirse con motivo del referido inicio de tal proceso.
- Una modificación legal se considerará fundamental cuando afecte a las bases, reglas o cualquier otro elemento rector del proceso electoral que otorgue, modifique o suprima algún derecho o alguna obligación de cualquiera de los sujetos que intervienen en un proceso electoral, incluidas las autoridades.
- No se considerará fundamental una reforma legal - aun cuando se reformen disposiciones que rigen al proceso electoral- si no afecta los elementos rectores ya mencionados o si sólo tiene como finalidad precisar y aclarar los preceptos desde su aspecto formal.
- El principio de certeza en materia electoral, estará sujeto a las siguientes excepciones:
  - a) Cuando las modificaciones legales no sean fundamentales.

- b) Cuando la modificación legal se realice en acatamiento de una declaración de invalidez emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un ejemplo de modificación legal realizada en cumplimiento de una declaración de invalidez pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede observarse en la Nota número 1 que se insertó en la publicación del Código Electoral del Estado de Colima (antes de ser reformado el 28 de junio de 2014), realizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,<sup>5</sup> en los siguientes términos:

**"Notas.**

1. A través del resolutivo tercero de la sentencia emitida el 1 de diciembre de 2011, en relación a la acción de inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la **invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII**, del Código Electoral del Estado de Colima, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la ejecutoria, en la inteligencia de que esa invalidez surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario que inicia la primera quincena de diciembre de dos mil once. Asimismo, a través del resolutivo cuarto de la referida sentencia, se declaró la **invalidez de los artículos 255, párrafo último, y 259, fracciones I y II**, del Código Electoral del Estado de Colima, en la inteligencia de que el Congreso del Estado de Colima deberá legislar a la brevedad para regular el sistema de asignación de diputados por representación proporcional, sin que cobre aplicación el plazo previsto en el artículo 105, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tratarse del cumplimiento a esta sentencia y en el entendido de que estas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos una vez que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima. Cabe señalar que con relación al artículo 259, se emitió el decreto No. 489, publicado el 3 de marzo de 2012".

---

<sup>5</sup> Disponible en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

## **VI. Fuentes de consulta**

### **Jurisdiccionales**

Tesis: P/J. 64/2001, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 189900, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Proceso electoral. Para determinar jurídicamente su inicio debe atenderse a la fecha que establezca la legislación electoral anterior a la reforma y no a aquella cuya constitucionalidad se controvierte o a situaciones fácticas, tomo XIII, abril de 2001.

Tesis: P/J. 6/2002, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 187881, Instancia: Pleno, Materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad en materia electoral. Los plazos breves previstos para la sustanciación del procedimiento rigen en aquellos asuntos que deban resolverse dentro de los noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse las normas impugnadas, tomo XV, febrero de 2002.

Tesis: P/J. 98/2006, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 174536, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional. Certeza en materia electoral. Excepción al principio relativo en relación con la modificación a las leyes que rigen el proceso una vez que ha iniciado, tomo XXIV, agosto de 2006.

Tesis: P/J. 87/2007, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 170886, Instancia: Pleno, materia(s): Constitucional, Acción de inconstitucionalidad. Alcance de la expresión "Modificaciones legales fundamentales", contenida en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomo XXVI, diciembre de 2007.

### **Electrónicas**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponible en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Leyes electorales de las entidades federativas mexicanas, disponibles en:  
[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Opiniones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
disponibles en: [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

Semanario Judicial de la Federación, Jurisprudencia de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/Paginas/  
Inicio.aspx](https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx)

## **VII. Anexo. Relación de Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas en contra de diversas Constituciones y leyes promulgadas y publicadas con motivo de la Reforma Político-Electoral 2013-2014**

Acciones de inconstitucionalidad (reforma político-electoral 2014)

NO-	PROMOVENTE	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	ORDENAMIENTO DEL QUE SE SOLICITA LA INVALIDEZ	ENTIDAD
1.	Partidos Político Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática	13/2014, 14/2014, 15/2014 y 16/2014,	Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	Chiapas
2.	Partido Movimiento Ciudadano	17/2014	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Guerrero
3.	Partido Político Movimiento Ciudadano, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática	22/2014, 26/2014, 28/2014 y 30/2014	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Partidos Políticos	

4.	Partido Verde Ecologista de México, diversos Diputados de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano	23/2014, 24/2014, 25/2014, 27/2014 Y 29/2014	Ley General de Partidos Políticos	
5.	Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano	32/2014 y 33/2014	Código Electoral del Estado de Colima	Colima
6.	Partido de la Revolución Democrática.	35/2014	Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas	Chiapas
7.	Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Tabasco.	36/2014	Constitución Política del Estado de Tabasco	Tabasco
8.	Partido de la Revolución Democrática.	37/2014	Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz
9.	Partido Verde Ecologista de México	38/2014	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	Nuevo León
10.	Partido Verde Ecologista de México	40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí
11.	Partido Verde Ecologista de México	41/2014, y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Ley Electoral de Estado de Querétaro	Querétaro
12.	Partido Verde Ecologista de México y Partido Social Demócrata de Morelos	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Morelos.
13.	Partido Verde Ecologista de México	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán

14.	Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano	43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato	Guanajuato
15.	Movimiento Ciudadano	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
16.	Movimiento Ciudadano	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
17.	Movimiento Ciudadano	<u>47/2014*</u>	Constitución Política para el Estado de Guanajuato	Guanajuato
18.	Movimiento Ciudadano	49/2014 y su acumulada 82/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora	Sonora
19.	Partido de la Revolución Democrática	50/2014	Ley General en Materia de Delitos Electorales	
20.	Partido de la Revolución Democrática	<u>51/2014***</u>	Constitución Política del Estado de Campeche	Campeche
21.	Partido Acción Nacional	<u>53/2014**</u>	Constitución Política del Estado de Querétaro	Querétaro
22.	Movimiento Ciudadano	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Morelos.
23.	Movimiento Ciudadano	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán
24.	Movimiento Ciudadano	56/2014	Código Electoral del Estado de México	Estado de México
25.	Partido de la Revolución Democrática	43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato	Guanajuato

26.	Partido Acción Nacional	58/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Yucatán	Yucatán
27.	Partido Acción Nacional	59/2014	Ley Electoral del estado de Baja California Sur	Baja California Sur
28.	Partido Acción Nacional	60/2014	Código Electoral del Estado de México	Estado de México
29.	Partido de la Revolución Democrática	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán
30.	Partido de la Revolución Democrática	41/2014, y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Ley Electoral de Estado de Querétaro	Querétaro
31.	Partido Verde Ecologista de México	63/2014	Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco	Jalisco
32.	Movimiento Ciudadano	40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí
33.	Partido Verde Ecologista de México	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
34.	Partido Verde Ecologista de México	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
35.	Partido Verde Ecologista de México	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
36.	Partido del Trabajo	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
37.	Partido Acción Nacional	41/2014, y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Ley Electoral de Estado de Querétaro	Querétaro
38.	Partido Acción Nacional	42/2014 y sus acumulados 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Código Electoral del Estado de Michoacán	Michoacán

*Las leyes electorales mexicanas y su debida publicación  
antes del inicio del proceso electoral*

39.	Partido Acción Nacional	65/2014 y su acumulada 81/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Guerrero
40.	Movimiento Ciudadano	65/2014 y su acumulada 81/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Guerrero
41.	Partido Acción Nacional	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Morelos.
42.	Partido del Trabajo	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	Chiapas
43.	Partido de la Revolución Democrática	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	Chiapas
44.	Partido de la Revolución Democrática	<u>51/2014***</u> y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Campeche
45.	Partido Acción Nacional	<u>51/2014***</u> y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Campeche
46.	Partido Acción Nacional	49/2014 y su acumulada 82/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora	Sonora
47.	Partido Acción Nacional	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas	Chiapas
48.	Partido de la Revolución Democrática	72/2014 y su acumulada 78/2014	Constitución Política de Hidalgo	Hidalgo
49.	Partido Acción Nacional	72/2014 y su acumulada 78/2014	Ley Electoral, ambas de Hidalgo	Hidalgo

50.	Partido Acción Nacional	40/2014 y sus acumuladas 64/2014 y 80/2014	Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí	San Luis Potosí
51.	Partido Revolucionario Institucional	45/2014 y sus acumuladas 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal	Distrito Federal
52.	Partido de la Revolución Democrática	86/2014 y su acumulada 88/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango	Durango
53.	Partido Acción Nacional	86/2014 y su acumulada 88/2014	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango	Durango
54.	Partido del Trabajo	90/2014	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Nuevo León
55.	Partido Acción Nacional	38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014, 93/2014	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León	Nuevo León

Fuente: Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (consulta realizada el 25 de septiembre de 2014).